



Nota N° 7-1-M-N/46

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación AL PER 10/2023, de 17 de enero de 2024, enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 18 de marzo de 2024



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

**Respuesta del Estado peruano a la solicitud de información de los
procedimientos especiales del Relator Especial sobre la cuestión de las
obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un
medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator
Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y
del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de las
Naciones Unidas
(AL PER 10/2023)**

Índice

I.	Información sobre las alegaciones mencionadas	3
1.1.	Medidas generales adoptadas por el Estado peruano para la protección de las personas defensoras de derechos humanos	3
II.	Información sobre las medidas adoptadas a favor de Q.I.A antes de su asesinato y las investigaciones llevadas a cabo.....	4
III.	Información sobre el proceso de investigación del asesinato del defensor de los derechos humanos Q.I.A	7
IV.	Conclusiones	10

I. Información sobre las alegaciones mencionadas

1.1. Medidas generales adoptadas por el Estado peruano para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

1. En cumplimiento de una de las metas establecidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS¹ del 22 de abril del 2021, se creó el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos” (en adelante, Mecanismo intersectorial), con la finalidad de proteger, reconocer y garantizar el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de sus derechos humanos.
2. En el mismo año, el Ministerio del Ambiente (MINAM) aprobó el Protocolo Sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales², con el objeto de establecer los lineamientos generales para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental para efectos de garantizar los derechos de las personas Defensoras Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y conforme a lo establecido en el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS.
3. Por su parte, el Ministerio del Interior (MININTER) publicó la Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN que aprueba el “Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos”, el cual tiene por finalidad establecer procedimientos para una oportuna y eficaz atención en las solicitudes de garantías personales, proteger la integridad y salvaguardar la paz de las PDDH³.
4. A nivel fiscal, el año 2022, el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (MPFN) aprobó el “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos”⁴ que tiene por objetivo establecer herramientas para la prevención e investigación de los delitos en agravio de la PDDH que garanticen la efectividad de la actuación fiscal acorde a los estándares internacionales de protección de derechos humanos y la normativa nacional sobre la materia.
5. En la misma línea, el MPFN, sea de oficio o de parte, realiza un procedimiento preventivo o iniciará diligencias preliminares por la presunta comisión de un delito, adoptando un enfoque centrado en las personas defensoras de derechos humanos⁵.
6. En este contexto, es relevante precisar que en el proceso de investigación también son valorados distintos rasgos que confluyen con la identidad de las personas defensoras de derechos humanos de las víctimas, como es su sexo, género, origen étnico, religión, identidad cultural, filiación política, cosmovisión, entre otros⁶.

¹ MINJUSDH. Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Publicado en el Diario Oficial El Peruano: 22.04.2021.

² MINAM. Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM. Fecha: 23.07.2021.

³ MININTER. Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN. Publicado: 22.06.2021.

⁴ MPFN. Resolución N° 439-2022-MP-FN. Fecha: 28.03.2022.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*.

7. Por último, el “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos”⁷ se rige por los siguientes principios: i) legalidad, ii) debida diligencia y plazo razonable, iii) igualdad ante la ley y no discriminación, iv) *pro homine*, v) no criminalización de las personas defensoras de derechos humanos, y vi) la participación de las víctimas. Asimismo, con la finalidad de que las y los fiscales del MPFN realicen una valoración adecuada del contexto y circunstancias de las personas involucradas en las investigaciones, deben ser considerados los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, diferencial e interseccional.
8. En el año 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó la Directiva N° 003-2023-MIMP denominada “Prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de derechos humanos” que tiene como objeto establecer disposiciones para la prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos víctimas de violencia⁸.
9. La Directiva N° 003-2023-MIMP reconoce que la violencia contra las mujeres defensoras de derechos humanos e incluye aquellas *“agresiones, amenazas o situaciones de riesgo que se realizan en agravio o con el objetivo de perjudicar a una persona defensora de derechos humanos, o a su entorno familiar o personal, a causa del ejercicio de sus actividades defensa y que puede afectar su vida; integridad física, psicológica, sexual y/o económica; libertad personal; imagen; dignidad; honor; propiedad; intimidación; libertad de opinión, expresión y de acceso a la información; libertad de circulación y de reunión pacífica, asociación, a formar, unirse y/o participar eficazmente en las organizaciones no gubernamentales, colectivos, plataformas y frentes de defensa; derecho a participar en los asuntos públicos; derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales; derecho a la no-discriminación; derecho a un debido proceso; o derechos de carácter individual y colectivo, entre otros”*⁹.

II. Información sobre las medidas adoptadas a favor de Q.I.A antes de su asesinato y las investigaciones llevadas a cabo

10. La Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DPGDH) es actualmente la unidad organizacional encargada de la implementación del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, que aprueba la creación del Mecanismo intersectorial¹⁰.
11. En ese sentido, el 21 de agosto de 2020, la DPGDH tomó conocimiento “mediante dos (2) Cartas S/N [de] [REDACTED] y Q.I.A, entonces [REDACTED] y vice apu de la Comunidad Nativa Kichwa de Santa Rosillo de Yanayacu (en adelante, comunidad nativa), ubicado en el distrito de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín, la solicitud de activación del Procedimiento de Alerta Temprana (PAT) en el marco del Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”¹¹¹².
12. En atención a dicho requerimiento, mediante el Informe N° 009-2021-JUS/DGDH-DPGDH de 5 de febrero de 2021, “se determinó cuatro (4) ataques que pusieron en riesgo

⁷ MPFN. Resolución N° 439-2022-MP-FN. Fecha: 28.03.2022.

⁸ MIMP. R.M. 223-2023-MIMP. Publicada: 19.06.2023.

⁹ MIMP. Resolución Ministerial N° 223-2023-MIMP, Aprobar la Directiva N° 003-2023-MIMP denominada “Prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de derechos humanos”. Publicada en el Diario Oficial El Peruano: 19.06.2023.

¹⁰ MINJUSDH. Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Publicado en el Diario Oficial El Peruano: 22.04.2021.

¹¹ MINJUSDH. Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS. Publicada: 27.04.2019.

¹² MINJUSDH. Informe N° 034-2024-JUS/DGDH-DPGDH.

la vida e integridad de los dirigentes de la comunidad nativa, cuyo nivel del riesgo fue estimado como alto, ante la probabilidad de que se concrete un nuevo ataque, con impacto mayor sobre sus dirigentes”¹³. En consecuencia, se procedió con la activación del PAT y se emitió la Resolución Directoral N° 003-2021-JUS/DGDH de fecha 8 de febrero de 2021¹⁴.

13. Esta resolución otorgó, como acción urgente de protección, la protección de la Policía Nacional del Perú (PNP)¹⁵ para los beneficiarios; y la realización de visitas públicas y asistencia legal de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ)¹⁶ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que los beneficiarios así lo solicitaran¹⁷.
14. El 21 de abril de 2021 se suscribió el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS que crea el Mecanismo intersectorial; derogando así la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS y, posteriormente, modificándose a través del Decreto Supremo N° 002-2022-JUS. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de protección y de urgente protección dictadas mantuvieron su plena vigencia en el marco del Mecanismo intersectorial¹⁸.
15. El 18 de julio de 2021, la DPGDH tomó conocimiento sobre la agresión que sufrió Q.I.A, tras la diligencia de inspección realizada por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en la comunidad nativa. En ese sentido, Q.I.A, [REDACTED] y su núcleo familiar “fueron extraídos temporalmente de la comunidad nativa, por vía aérea, y reubicados en la ciudad de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín”¹⁹. Posteriormente, retornaron a su comunidad nativa²⁰.
16. Cabe señalar que, en diciembre de 2022, la DGDPAJ indicó que su Dirección Distrital de San Martín designó a un defensor de víctimas, “quien no había logrado comunicarse con ninguno de los beneficiarios; asimismo, señalaron que se encontraban realizando las coordinaciones con otras instituciones para lograr contactarse con ellos”²¹. Así, se tomó conocimiento que el equipo del Instituto de Defensa Legal (IDL) brindaba asistencia legal a Q.I.A²².
17. Por su parte, el MININTER informó que, el 20 de agosto de 2021, “el personal de la PNP de la Comisaría de La Banda de Shilcayo se entrevistó con los beneficiarios de la cita resolución directoral, quienes habían indicado que, desde que se solicitaron las garantías personales en su favor, hasta ese momento, no habían recibido amenazas, ya que se encontraban en la ciudad de Tarapoto, mientras que los agresores se localizaban en la comunidad nativa”²³. Asimismo, en el mes de setiembre de 2021, “el personal de la PNP, se habría comunicado con el hermano de Q.I.A, quien le habría informado que

¹³ MINJUSDH. Informe N° 034-2024-JUS/DGDH-DPGDH.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Mediante el Oficio N° 106-2021-JUS/DGDH se notificó dicha resolución a la Secretaria General del Ministerio del Interior (MININTER).

¹⁶ Mediante el Oficio N° 105-2021-JUS/DGDH se notificó dicha resolución a la DGDPAJ.

¹⁷ MINJUSDH. Informe N° 034-2024-JUS/DGDH-DPGDH.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Q.I.A y los miembros de su familia contaban con garantías personales, conforme con lo señalado en la Resolución Sub Prefectural Distrital N° 0031-2021-IN.VOI-DGIN/SD.T de fecha 28 de julio de 2021.

²⁰ MINJUSDH. Informe N° 034-2024-JUS/DGDH-DPGDH.

²¹ *Ibidem*.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*.

había retornado con su familia a la referida comunidad nativa para volver a residir ahí”²⁴.

18. En el mes de agosto de 2022, mediante Carta N° 01-2022/QIA, Q.I.A informó a la DPGDH sobre un presunto nuevo intento de agresión por parte de L.R.R. Frente a este hecho, “el vicepresidente de la Ronda Comunal habría presentado una denuncia ante la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo-San Martín, la cual habría dispuesto la apertura de la investigación; la cual recae en la Carpeta Fiscal N° 943-2022”²⁵. En consecuencia, la DPGDH solicitó nuevamente a la PNP la adopción de medidas de protección a favor de Q.I.A, [REDACTED] y los demás miembros de la comunidad nativa²⁶.
19. En el mes de setiembre de 2022 se constituyó la “Mesa regional de San Martín para la protección de las personas defensoras de derechos humanos” a fin de concertar acciones intersectoriales e intergubernamentales contra las actividades ilícitas. Asimismo, se llevó a cabo una reunión multisectorial²⁷ en el cual se contó con la participación de personas defensoras de derechos humanos en situación de riesgo, entre ellos, Q.I.A y [REDACTED], quienes señalaron que la comunidad nativa se encontraba afectada por la tala ilegal, tráfico ilícito de drogas y la invasión de las tierras comunales; y se requería iniciar con el proceso de titulación comunal con seguridad policial²⁸.
20. En el mes de octubre de 2022, la DPGDH tomó conocimiento de una posible situación de riesgo contra Q.I.A y seis (6) miembros de la comunidad nativa, “quienes habrían sido víctimas de amenazas e intentos de agresiones físicas, por parte de un grupo de personas vinculadas presuntamente a la realización de actividades ilícitas como la tala ilegal y el tráfico ilícito de drogas”²⁹. Tras esta comunicación, la DPGDH se contactó con el Gobierno Regional de San Martín y la PNP. No obstante, la PNP indicó en su respuesta que “la Comisaría PNP Chazuta no contaba con los recursos logísticos ni con la cantidad de efectivos policiales necesarios para llegar a la comunidad nativa, considerando la distancia y la peligrosidad de la zona”³⁰.
21. En los meses posteriores, la DPGDH indicó en su respuesta que solicitó al MININTER en coordinación con la PNP, la necesidad de gestionar, en el marco de sus competencias y funciones, las acciones pertinentes para garantizar la protección de Q.I.A frente a posibles nuevos ataques contra su vida e integridad.
22. En el mes de noviembre de 2023, la DPGDH recibió una nueva comunicación sobre una posible situación de riesgo contra los miembros de la Ronda Comunal del Comité de Vigilancia Forestal de la comunidad nativa, “debido a que durante sus labores de patrullaje habrían identificado, de manera constante, la presencia de personas que se dedicarían a la tala ilegal y el tráfico de tierras”³¹.
23. En la misma línea, Q.I.A declaró al Diario Regional “Voces” que “la patrulla indígena (...) encontró hace poco cerca de 50 hectáreas de bosques que están deforestando en

²⁴ MINJUSDH. Informe N° 034-2024-JUS/DGDH-DPGDH.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ Mediante el Oficio N° 053-2022-JUS/DGDH-DPGDH se remitió la Resolución Directoral N° 003-2021-JUS/DGDH al Jefe de la XI Macro Región Policial San Martín, General PNP Luis Alberto Olivero Chumpitaz.

²⁷ Participaron de dicha reunión el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio Público- Fiscalía de la Nación, Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas y el Ministerio del Interior.

²⁸ MINJUSDH. Informe N° 034-2024-JUS/DGDH-DPGDH.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ *Ibidem*.

nuestras áreas ancestrales. Para ser más exactos, está ubicado cerca del Camoteruyac (...), nos estamos enfretando solos a los deforestadores”³².

24. Por otro lado, de acuerdo a la respuesta remitida por parte del MPFN, se señaló que la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de San Martín- Sede Tarapoto tomó conocimiento “a través de la lectura del diario “Las Voces” que se estaba denuncia[n]do la tala de árboles en la localidad de Santa Rosillo (...) el entrevistado era la persona de Q.I.A- Apu de la Comunidad Santa Rosillo, Distrito de Huimbayoc de la provincia y departamento de San Martín”³³.
25. En ese sentido, la citada fiscalía “se comunicó con la persona de Q.I.A a través de su número de su celular, a quién se le preguntó sobre lo informado en el diario “Las Voces”. Posteriormente, la fiscalía, “en el marco de su actuación *ex officio*, de conformidad también con lo estipulado en el artículo 329 del Código Procesal Penal, mediante Disposición Fiscal N° 01-2024, de fecha 6 de noviembre del año 2023, aperturó investigación fiscal (de oficio) contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de coacción, previsto y sancionado en el artículo 151 del Código Penal, en agravio de Q.I.A, por el plazo de 60 días, aperturandose así la Carpeta Fiscal N° 2827018500-2023-3-0; asimismo, se programó diligencias urgentes e inaplazables, las mismas que realizaron en el plazo legal correspondiente”³⁴.
26. Cabe resaltar que el MPFN promovió diferentes “actos de investigación, se recabaron declaraciones testimoniales el 14 y 28 de noviembre del año 2023 –entre ellas- se recabó la declaración de Q.I.A el día 14 de noviembre del año 2023, quien informó sobre la deforestación de los bosques en la Comunidad Nativa Santa Rosillo del Distrito de Huimbayoc de la provincia y departamento de San Martín”³⁵.

III. Información sobre el proceso de investigación del asesinato del defensor de los derechos humanos Q.I.A

27. El 29 de noviembre de 2023, la DPGDH mediante llamada telefónica tomó conocimiento sobre la muerte de Q.I.A, quien habría fallecido por el impacto de tres (3) proyectiles de arma de fuego por parte de personas no identificadas, mientras regresaba a su comunidad nativa, por vía fluvial³⁶.
28. Posteriormente, la DPGDH conoció que el “suceso se habría producido en circunstancias que Q.I.A se venía trasladando desde el Centro Poblado San José de Yanayacu por la vía fluvial por la quebrada Yanayacu, en compañía de su esposa, sus hijos y sobrinos”³⁷.
29. En ese sentido, la DPGDH se comunicó con la XI Macro Región Policial San Martín; asimismo se comunicó los hechos a la entonces Fiscal Superior Titular y Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Marena Mendoza Sánchez³⁸.

³² MINJUSDH. Informe N° 034-2024-JUS/DGDH-DPGDH.

³³ MPFN. Informe N° 000039-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ MINJUSDH. Informe N° 034-2024-JUS/DGDH-DPGDH.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ *Ibidem*

30. En el mes de diciembre de 2023, la DPGDH tomó conocimiento que la investigación seguida por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de San Martín por la muerte de Q.I.A y las lesiones de su sobrina fue derivada a la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa contra el Crimen Organizado³⁹.
31. En el mes de febrero de 2024, la DPGDH destacó que la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa contra el Crimen Organizado realizó un operativo que permitió la detención de cinco (5) integrantes de la presunta organización criminal “Los Chacales de Santa Rosillo” “quienes se dedicarían a la tala ilegal, tráfico ilícito de drogas, usurpación de terrenos y otros delitos conexos, además serían los responsables de delito de homicidio calificado contra Q.I.A y de homicidio en grado de tentativa de su sobrina”⁴⁰.
32. Adicionalmente, se conoció que dicho operativo se realizó “en el marco de la detención preliminar judicial dictada por quince (15) días pedido que fue declarado procedente por el 9° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional mediante la Resolución N°, del 30 de enero de 2024”⁴¹.
33. Por su parte, el MPFN desarrolló en su respuesta al AL PER 10/2023 que mediante llamada telefónica de parte de [REDACTED], el Fiscal Provincial Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de San Martín tomó conocimiento de la muerte de Q.I.A. Seguido a ello, dicho “despacho levantó el acta fiscal correspondiente, avocándose a conocimiento de la investigación e iniciar las diligencias preliminares por el término de ley en la oficina de DIVINCRI- Tarapoto; disponiéndose las (...) diligencias urgentes e inaplazables”^{42,43}.
34. Aunado a lo anterior, el referido despacho fiscal emitió la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 29 de noviembre de 2023 mediante el cual dispuso las medidas de protección de resguardo policial por el plazo de 48 horas a favor de los familiares de la víctima; y ofició a la Unidad de Víctimas y Testigos de San Martín- Tarapoto a fin de incorporar al programa de protección y asistencia a víctimas y testigos de Tarapoto⁴⁴.
35. Posteriormente, dicha fiscalía emitió la Disposición Fiscal N° 02-MP-FN, mediante el cual dispuso derivar la presente investigación a la Tercera Fiscalía Supraprovincial

³⁹ MINJUSDH. Informe N° 034-2024-JUS/DGDH-DPGDH.

⁴⁰ *Ibidem*

⁴¹ *Ibidem*

⁴² MPFN. Informe N° 000039-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI.

⁴³ Entre dichas diligencias realizadas, se destacan las siguientes:

- “Se reciba la declaración de la persona de K.A.I.M,
- Se realicen todas las diligencias a fin de identificar a los responsables,
- Se brinda apoyo en el levantamiento de cadáver,
- Dar inmediata seguridad y protección a la escena del delito, asegurando todo indicio o evidencia material, deberá formular el acta de diligencias previas (acta de entrevista previa),
- Se realice una pericia balística,
- Se realicen las muestras de absorción atómica,
- Se practique una pericia de revelado de huellas en el cadáver,
- Se practiquen todos los exámenes de ley correspondientes con el área de criminalística,
- Se recabe la constatación en el domicilio del señor Quinto Inuma Alvarado.
- Se brinde protección policial a la familia de la víctima,
- Se realice la Inspección Técnica Policial en el lugar de los hechos, y se reciba la declaración de posibles testigos de los hechos denunciados”

⁴⁴ MPFN. Informe N° 000039-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI.

Corporativa contra el Crimen Organizado. A su vez, ante el riesgo del vencimiento de las 48 horas del resguardo policial hacia la familia, se presentó un requerimiento de medidas de protección ante el Juez Penal de Turno del Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central Tarapoto de la Corte de Justicia de San Martín, el mismo que se declaró fundado⁴⁵.

36. Por su parte, el MPFN declara que la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa contra el Crimen Organizado emitió la disposición de medidas de protección a favor de ██████ (46), ██████ (28), ██████ (21), dos menores de edad y veinte (20) personas más, el mismo que fue resuelto por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto “otorgando las medidas de protección solicitadas y asumiendo competencia en el presente caso”⁴⁶.
37. Adicionalmente, la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa contra el Crimen Organizado asumió la competencia en el caso de homicidio contra Q.I.A, emitiendo la Disposición Fiscal de fecha 4 de diciembre de 2023 por el cual se dispuso “además de asumir la competencia del caso en mención, declarar secreta la investigación y la realización de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, las mismas que se hallan detalladas en la Disposición antes argüida”⁴⁷.
38. En consecuencia, la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito de San Martín emitió el “requerimiento de inhibición del caso en comento, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto; por lo que dicho órgano jurisdiccional mediante Resolución N° 04 del 9 de enero de 2024, resolvió 1. Declarar la incompetencia por razón del territorio, para continuar conociendo del presente proceso al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Martín Tarapoto. 2. DECLINAR LA COMPETENCIA, a favor de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada de Lima, remitiendo el expediente judicial a la Corte antes precisada”⁴⁸.
39. En ese sentido, con fecha 24 de enero de 2024, el Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada, se avocó al conocimiento de la causa seguida contra los que resulten responsables por el homicidio del APU Q.I.A.
40. Tras la realización de las diligencias urgentes e inaplazables, el 25 de enero de 2024 la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa contra el Crimen Organizado “emitió Requerimiento de Detención Preliminar, Registro Personal, Allanamiento y otros, pedido que fue recibido por el órgano jurisdiccional el pasado 26 de enero de 2024, y resuelto el día 30 del mismo mes y año; declarando fundado el requerimiento antes esbozado”⁴⁹.
41. El 4 de febrero de 2024, el MPFN declara que se ejecutó el operativo policial con participación del personal fiscal, “el mismo que tuvo como resultado la detención de los ciudadanos ██████, ██████, ██████, ██████ y ██████, presuntos implicados en el presente caso” por lo que la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa contra el Crimen

⁴⁵ *Ibidem*

⁴⁶ *Ibidem*

⁴⁷ *Ibidem*

⁴⁸ *Ibidem*

⁴⁹ MPFN. Informe N° 000039-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI.

Organizado se encuentra realizando las diligencias necesarias para determinar la situación jurídica de los antes mencionados, bajo el plazo de 15 días, cuyo vencimiento esta previsto para el 18 de febrero de 2024⁵⁰.

42. Por otro lado, en atención al requerimiento del AL PER 10/2023, el Poder Judicial indicó en su respuesta que se realizó el seguimiento del caso en la Corte Superior de Justicia de San Martín hallando que el mismo, con fecha 9 de enero de 2024, se emitió la Resolución N° 4 “por la cual resolvió declarar la incompetencia por razón de territorio, declinando la competencia a favor de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada de Lima (CSNJPE)”⁵¹.

IV. Conclusiones

43. El Estado peruano ratifica su compromiso con el respeto y promoción de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos buscando garantizar un entorno seguro para sus actividades de defensa, y el acceso a la justicia ante situaciones riesgosas que se susciten como consecuencias de sus actividades.
44. En atención a lo anterior, se da respuesta a la solicitud formulada por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

⁵⁰ *Ibidem*

⁵¹ P.J. Oficio N° 046-2024-DDHH-PJ